

partes de aquélla quedan ahora restringidas a cinco, lo que hace que el conjunto de la obra sea mucho más manejable que antes. En la misma línea hay que subrayar el acierto de eliminar los textos relativos a políticas sectoriales (como, por ejemplo, los relativos a la Unión Monetaria) que se incluían antes, porque, como los propios autores señalan, la justificación de su inclusión en la primera edición era su novedad (se había aprobado recientemente el Tratado de Maastricht), con lo que, en la actual edición, y sin novedades relevantes en este sentido, o bien se incluían textos relativos a todas las políticas sectoriales (lo que habría aumentado de forma exponencial el volumen de la obra) o bien se eliminaban, alternativa esta última por la que se ha optado, como decimos de forma acertada a nuestro entender.

En consecuencia, estamos ante un trabajo de «codificación» *avant la lettre* del todo meritorio, que quizá (y así lo esperamos) sirva como fuente de inspiración a los trabajos de consolidación de los Tratados y de codificación legislativa que, bajo los auspicios de, respectivamente, las Declaraciones núms. 42 y 39, anejas al Acta final del Tratado de Amsterdam, se están llevando a cabo en la actualidad por parte de las instituciones y órganos comunitarios.

ANTONIO ESTELLA DE NORIEGA
Universidad Carlos III de Madrid

GERKRATH, Jörg: *L'émergence d'un Droit constitutionnel pour l'Europe*, Editions de l'Université Libre de Bruxelles, 1997, 425 págs.

La construcción europea, como todas las revoluciones pacíficas, necesita tiempo —el tiempo de convencer, el tiempo de adaptar los espíritus y de ajustar las cosas a las grandes transformaciones. Lo esencial era que todo estuviere en movimiento porque Europa no tomaría forma sino en la acción.

(Jean MONNET, *Memorias*.)

Aparece la obra que comentamos con gran oportunidad en estos momentos en que algunas sensibilidades nacionales se exacerban ante el temor a una —supuesta— uniformización europea que habría de atentar contra las identidades propias de cada pueblo en un —también supuesta— afán de hacer *tabula rasa* de la diversidad que hace la riqueza de Europa.

Desde el propio título se nos ofrece una indicación acerca de la orientación de análisis elegida: no se trata de una obra más en la que se expone con mayor o menor acierto el contenido constitucional de los Tratados, o en que se diseccionan los sucesivos proyectos constituyentes alumbrados en el marco de la Comunidad Europea, sino que, y sin que ello suponga renuncia del positivismo constitucional, se trata de una propuesta de naturaleza evolutiva, dinámica y abierta en la que se intenta ofrecer una visión del Derecho constitucional en devenir, un análisis que pretende profundizar en la génesis constitucional europea para comprender su esencia y sus pautas de desarrollo.

El punto de vista adoptado es el del estudio analítico de un proceso en formación, permanentemente cambiante y del cual se nos ofrecen una serie de elementos explicativos e interpretativos como punto de partida para un intento constructivo de alcance mucho mayor.

La Parte Primera de la obra se presenta a modo de fundamentación de la base de trabajo, es decir, en ella se hace una prospección de la noción de Constitución tanto desde un punto de vista histórico como estrictamente conceptual, para a continuación plantearse la conveniencia, o mejor la posibilidad, de transposición de esa noción a la realidad política que trasciende y supera el marco estatal.

En este cometido necesita el autor partir de la idea kelseniana de identificación de los conceptos de *Estado* y *ordenamiento jurídico* («todo Estado es un ordenamiento jurídico pero no todo orden jurídico es un Estado»), para a continuación demostrar que el concepto de ordenamiento jurídico —como conjunto autónomo de normas e instituciones ordenadores de las relaciones internas de una sociedad humana— implica el de Constitución, de modo que allí donde se puede constatar la presencia

de un ordenamiento tal, se presume la existencia de una Constitución. El siguiente paso es establecer la existencia de una multiplicidad de ordenamientos jurídicos de donde se deriva la existencia de una variedad de manifestaciones del fenómeno constitucional el cual supera el marco estatal. Así llega a la separación, al menos en el plano conceptual, de la Constitución y la organización estatal porque ésta ha dejado de ser —si lo ha sido alguna vez— la única forma legítima de organización social, de modo que se pueden identificar una serie de entidades que se pueden entender dotadas de un ordenamiento jurídico: los Estados nacionales, los Estados federados, las organizaciones internacionales, las Comunidades Europeas y, de un modo tendencial y todavía poco definido, la propia sociedad internacional.

En contra de lo que pudiera parecer, el estudio de GERKRATH no peca de voluntarismo, sino que se mantiene en un difícil equilibrio entre prudencia y comedia audacia.

Prudencia que se observa, por ejemplo, en esa consideración más tendencial que efectiva del elemento constitucional subyacente a la *sociedad internacional relacional*, o en la denegación del carácter constitucional al Tratado de la Unión Europea, por más que en el mismo se puedan identificar disposiciones materialmente constitucionales, porque, dice, el salto cualitativo del Tratado internacional a la Constitución no se ha producido en realidad, aunque doctrinalmente, y en razón de una facilidad del lenguaje técnicamente poco rigurosa, se hable de una supuesta «Constitución de la Unión».

Audacia en cuanto que, siempre tomando por punto de referencia los pronunciamientos del Tribunal de Luxemburgo, da un paso más allá de la comúnmente aceptada consideración de los Tratados como «la Carta constitucional de una Comunidad de Derecho» para afirmar sin ambages que la Constitución comunitaria no es la simple Constitución interna de una organización internacional, y ello precisamente en razón del papel de jurisdicción constitucional comparable a la norteamericana que juega el Tribunal de Luxemburgo, ver-

dadero garante último de la primacía del orden jurídico comunitario.

... Y comedimiento en cuanto que a renglón seguido llama la atención acerca del carácter material de la Constitución de la Comunidad, así como de la imposibilidad de asimilación perfecta con las constituciones nacionales, y ello en razón de un triple orden de causas: la propia orientación del proceso constitucional comunitario, concebido más como la consolidación de una dinámica de integración que como decantación del precipitado histórico que conforma la vida de una nación; el hecho de que «lo comunitario» no incide en todos los ámbitos de la vida social, sino sólo en aquellos en los que se ha producido una atribución de competencias, y, en última instancia, la ausencia de un poder constituyente propio de la Comunidad y diferenciado del de los Estados que la hicieron nacer: *no siendo soberana*, dice el autor, *la Comunidad no puede disponer de su propia Constitución*.

Ahora bien, ello no quiere decir más que lo dicho: la imposibilidad para disponer de la Constitución, no la imposibilidad de disponer de Constitución. Es decir, el autor, separándose de las tesis negadoras de la Constitución comunitaria, sostiene que la Comunidad dispone, efectivamente, de una Constitución que le viene otorgada de alguna manera del exterior (de la voluntad constituyente estatal de sus miembros), aunque no puede disponer de ella al carecer de un poder constituyente autónomo. A este respecto observa con acierto cómo el procedimiento de revisión de los Tratados incorpora una triple dimensión: comunitaria (procedimientos), internacional (exigencia de unanimidad) y nacional (necesidad de ratificación).

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, el autor se decanta por tomar como centro de su estudio no LA Constitución, sea de la Comunidad o de la Unión, sino el Derecho constitucional europeo, el cual no se reduce a la Constitución —siempre en sentido material— de una y/u otra, por más que encuentre en ellas su núcleo duro, sino que se extiende hasta alcanzar elementos diversos extraídos tanto de las constituciones y tradiciones constitucionales de los Es-

tados miembros como de otros entornos jurídicos tal que el sistema inaugurado por la Convención Europea de Derechos del Hombre.

Establecida y justificada la existencia de un Derecho constitucional europeo «emergente», en devenir, se ocupa en el examen detenido de las fuentes formales y materiales que nutren ese manantial constitucional, y a ello dedica las partes segunda y tercera de la obra, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la Comunidad no sólo no es un Estado, sino que no tiende a serlo, las fuentes formales deben buscarse en las normas convencionales fundadoras de la misma y en las disposiciones que las modifican, de las cuales puede extraerse, a juicio del autor, una auténtica voluntad (duración ilimitada de la organización creada) y sustancia (sumisión a procedimientos comunitarios de revisión) constituyente que las alejan del molde común del tratado internacional bajo cuya forma nacieran. Junto a esta fuente convencional, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los principios generales y la práctica institucional constituyen otras tantas fuentes formales complementarias de un Derecho constitucional caracterizado por su naturaleza dinámica, abierta, inacabada y en permanente desarrollo.

En este sentido, el autor considera que la opción realizada en los años cincuenta por la integración europea «por pequeños pasos» determina que este segundo caudal de decantación constitucional progresiva presente un carácter más tangible y sea más fácilmente identificable en la práctica, en tanto que el análisis de la vía constitucional emanada del acto convencional se mantiene en el terreno de lo especulativo.

En sendos análisis se adentra la Parte Segunda de la obra: por un lado, hallamos ahí el análisis de cada uno de los grupos de fuentes propuestos y la defensa razonada del carácter constitucional de los Tratados fundacionales y sus modificaciones —centrada en el examen de los procedimientos de revisión— frente a las tesis que apuran el argumento de la naturaleza puramente internacional; por otro lado, encontramos el estudio del desarrollo progresivo que ha vivido,

y continúa viviendo, la Constitución comunitaria de manos de la jurisprudencia y de la práctica institucional y las implicaciones prácticas de ello.

Por las razones ya expuestas, ésta es la parte del estudio que presenta un carácter más concreto y menos imbuido de especulaciones teóricas y construcciones doctrinales. Los hilos conductores son, de un lado, la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo, en su labor no sólo de constitucionalización de los Tratados comunitarios sino también de construcción pretoriana del *corpus* constitucional, y, de otro lado, la práctica institucional tanto unilateral, derivada del poder de autoorganización del Consejo, la Comisión y el Parlamento, como interinstitucional, derivada de la colaboración entre dichas instancias.

El estudio no se agota, sin embargo, en la simple exposición más o menos reflexiva de lo que pudiéramos llamar el «acervo constitucional comunitario» en su fase actual de desarrollo, sino que acomete una labor mucho más espionosa, pero también más fructífera, cual es la búsqueda del poder constituyente europeo —multilateral en su titularidad y complejo en su modo de ejercicio— y la articulación entre los niveles constitucionales europeo y nacional, articulación indispensable para la «coexistencia constitucional» entre los Estados miembros y la instancia comunitaria, en tanto no se dé el paso definitivo a la creación de una federación de Estados.

La Parte Tercera de la obra, sensiblemente más corta que las dos primeras, se centra en el análisis de las fuentes materiales del Derecho constitucional europeo y trata, como cuestión preliminar, el tema de la naturaleza y delimitación de ese Derecho constitucional material: ¿de qué hablamos cuando nos referimos a la Constitución material de la Unión? ¿Se trata de una Constitución económica o se aproxima a lo que se suele llamar una Constitución política? Aquí el autor, tomando siempre como base los textos jurídicos, en particular los artículos B del TUE y 2 del TCE, alcanza la conclusión de que, si bien lo que podríamos llamar el núcleo del Derecho constitucional europeo lo conforman los elementos de orientación econó-

mica, existen fundamentos suficientes para que se pueda hablar ya de un cuadro constitucional que supera ese núcleo restringido a las cuestiones económicas.

Sobre esta base acomete la tarea de identificar las normas materialmente constitucionales situadas ya en los Tratados, ya formalmente al margen de los mismos. Se trata básicamente de todo lo que se refiere a los principios y objetivos de la Comunidad y la Unión, la ciudadanía y la garantía de los Derechos humanos, la distribución competencial entre la Comunidad, la Unión y los Estados, las disposiciones que definen el cuadro institucional, las reglas relativas a las funciones de la Unión y a sus relaciones exteriores y las normas acerca de la adhesión de nuevos miembros y de la revisión de los Tratados.

A continuación y fiel a ese entendimiento y presentación del Derecho constitucional europeo como realización en permanente construcción, el autor nos ofrece una ilustración de dicho proceso evolutivo en la consagración progresiva de una serie de valores fundamentales del orden jurídico comunitario, consagración que ilustra la superación definitiva de la dimensión únicamente económica del fenómeno europeo de integración y, partiendo de ahí, el tránsito hacia el terreno de lo político.

Renunciando a una exposición detallada de los principios que rigen el funcionamiento de la Unión y sus relaciones con los Estados miembros, sirven a este efecto ilustrativo el principio democrático, por una parte, y el principio de la preeminencia del Derecho, por otra. En uno y otro caso, al análisis de los orígenes y la vía de constitucionalización de los mismos sigue el estudio de sus manifestaciones e implicaciones prácticas. La conclusión obtenida es que, en punto a valores fundamentales o superiores, inspiradores del sistema, hay una coincidencia clara entre el *standard* constitucional común de los Estados miembros de la Unión y el de la Unión misma.

La obra se cierra exponiendo los principios constitucionales que rigen la estructura de la Unión, en lo que se refiere a las relaciones entre ésta y los Estados miembros y en lo que se refiere a la arquitectura institucional de la Comuni-

dad y de la Unión. Aquí es donde radica la originalidad comunitaria: principios como solidaridad y subsidiariedad en mutua complementariedad, o como competencia de atribución, lealtad comunitaria o proporcionalidad que, sin ser en absoluto desconocidos en las tradiciones constitucionales europeas, no siempre presentan idénticos perfiles ni un desarrollo equiparable.

Se observa, sin embargo, en esta última parte de la obra una cierta falta de coherencia así como cierta confusión terminológica: por una parte, no queda claro si el autor habla de valores fundamentales como algo distinto de los principios constitucionales o si entiende que unos y otros participan de una única y misma esencia y, por otra parte, hay una cierta falta de rigor en el estudio, que se refiere en algunos momentos a la Comunidad Europea y en otros, y sin solución de continuidad, a la Unión, sin que se explicite en cada caso la justificación de la opción adoptada.

Como crítica podría señalarse que el análisis, en general riguroso, deviene en algunos momentos somero, deteniéndose más en la exposición de las posturas doctrinales a propósito de los temas controvertidos que en la disección minuciosa de las problemáticas planteadas, lo cual es, por otra parte, un rasgo común a obras que, como ésta, proceden de tesis doctorales donde la panoplia de cuestiones abiertas es muy extensa y limitadas las posibilidades de abordarlas todas con exhaustividad. Ello no obstante, la obra se presenta como un conjunto armónico, fácil de leer, sistematizador de una amplia diversidad de problemas latentes y que, sobre todo, consigue transmitir perfectamente la idea fuerza que la preside desde su propio título: el carácter emergente, evolutivo, en dinámica transformación, del Derecho constitucional europeo.

Por lo demás, y desde un punto de vista práctico, es de agradecer la selecta bibliografía ofrecida y su cuidada exposición temática, que facilita en gran medida su manejo.

CARMEN CAMBA CONSTENLA
Becaria del Área de
Derecho Administrativo
Univ. de Santiago de Compostela